

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año . . . 80
 Por seis meses . . . 42
 Por tres id. . . 24
 Por un mes . . . 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes, y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año . . . 84
 Por seis meses . . . 45
 Por tres id. . . 23
 Por un mes . . . 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 18.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) con presencia de la comunicacion de V. E. fecha 6 del actual, en que participa que el Capitan D. Manuel Arango y Flores, nombrado Comandante militar del castillo de Alburquerque, no se ha presentado en su destino al terminar la licencia que se hallaba disfrutando en el pueblo de Salas, provincia de Oviedo, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor...

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.), en vista de la comunicacion de V. E. fecha 27 del anterior, en que participa que el primer Ayudante médico con destino al primer batallon del regimiento infanteria de Córdoba, núm. 10, D. Juan de la Cruz y Mata, ha desaparecido de la plaza de Tarragona, donde se hallaba de guarnicion, se ha servido resolver que el expresado Ayudante médico sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor...

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.), con el fin de llevar a cabo en la parte que concierne a este Ministerio el importante pensamiento de colonizar las islas del golfo de Guinea y de consolidar en ellas el dominio español, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se organizara en Aranjuez una compañía de infanteria con destino a la isla de Fernando Póo. Su organizacion debe quedar terminada para fin del próximo mes de Enero.

Art. 2.º La compañía constará de

- 1 Primer Capitan, segundo Comandante de infanteria.
- 1 Idem segundo, efectivo del arma.
- 2 Tenientes.
- 2 Subtenientes.
- 1 Segundo Ayudante médico, y
- 1 Maestro armero.
- 1 Sargento primero.
- 6 Idem segundos.
- 9 Cabos primeros.
- 9 Cabos segundos.
- 2 Cornetas.
- 1 Tambor.
- 122 Soldados.

Total.. 150

Art. 3.º La compañía se dividirá en seis escuadras de fuerza igual, al cargo inmediato de un sargento segundo cada una.

Art. 4.º Los Oficiales y tropa de esta compañía disfrutaran antes de su embarque los sueldos y haberes de la Peninsula, y desde la fecha de su embarque hasta su regreso de Ultramar los que a continuacion se expresan:

Pesos mensuales.

Primer Capitan.....	150
Segundo idem.....	110
Teniente.....	60
Subteniente.....	50
Segundo Ayudante médico.....	70
Maestro armero.....	36
Sargento primero.....	25
Idem segundo.....	20
Cabo primero.....	13
Idem segundo.....	11 50 c.
Corneta y tambor.....	11 60
Soldado.....	10

Art. 5.º El primer Capitan tendrá derecho a la racion de pienso para caballo, que por su empleo de segundo Comandante le corresponde, abonada en especie ó beneficiada, si le conviene, a razon de 12 pesos mensuales.

Art. 6.º Se abonará a cada una de las plazas de la compañía presentes y como presentes en revista, la gratificacion de vestuario, armamento y equipo, de un peso mensual.

Art. 7.º Se abonará igualmente a cada plaza de nueva entrada 8 pesos para prendas de primera puesta.

Art. 8.º Se consignan 10 pesos mensuales para atender al material de escritorio del primer Capitan, compra y entretenimiento de los libros del detall y contabilidad de la compañía.

Art. 9.º Habrá en la compañía para la conservacion de los fondos una caja con dos llaves, de las cuales una estará en poder del primer Capitan, ó el que ejerza sus funciones, y otra en el de un Oficial subalterno que ha de haber con el carácter de Cajero y Håbilidado.

Art. 10. El nombramiento para estos cargos se renovará anualmente entre todos los Oficiales de la compañía a pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del primer Capitan.

Art. 11. El uniforme de los Oficiales de la compañía será el siguiente:

Para gala.

Charreteras de oro, del nuevo modelo; keppis de paño azul turquí con adornos, como el que se usa en la Peninsula, é imperial de grana; levita abierta de paño azul turquí con cuello y vivos de grana, y de una fila de botones de metal dorado; chaleco de piqué blanco, cerrado con doble fila de botones pepueños del mismo metal; corbata de raso negro; pantalon de dril blanco, ancho, sin travilla; borcegui de charol.

Para diario.

Sombrero de jipijapa con escarapela encarnada; levita de lienzo crudo, cerrada con doble fila de botones; pantalon de lo mismo.

Art. 12. Los Oficiales usaran el mismo sable que los de infanteria de la Peninsula y pistola igual a la de los Oficiales de los batallones de cazadores.

Art. 13. El uniforme de tropa será:

Para gala.

Igual al de diario, con estas diferencias: levita de lienzo crudo, cerrada con una fila de botones; pantalon ancho, de dril blanco.

Para diario.

Sombrero de jipijapa con escarapela encarnada; camisa de algodón; blusa de

hilo, listada de azul y blanco, de forma igual a la que usa el ejército de la isla de Cuba; pantalón ancho de la misma tela, polaina de lona, con travilla de cuero; zapatos.

Art. 14. Tanto los Oficiales como la tropa tendrán capote impermeable.

Art. 15. El vestuario completo de la tropa constará de

1 Sombrero de jipijapa.

1 Levita de lienzo crudo.

3 Blusas.

1 Pantalón blanco.

4 Idem de listado.

5 Camisas de algodón.

3 Pares de polainas.

2 Idem de zapatos.

2 Idem de tirantes.

2 Tohallas.

1 Bolsa de aseo.

Art. 16. De las prendas de vestuario de la tropa serán cargo al fondo de vestuario el sombrero, levita, blusas, pantalones y tres pares de zapatos al año, y cargo a la masita del soldado todas las demás.

Art. 17. Con cargo al mismo fondo de vestuario recibirá la tropa una mochila de lona encerrada, morral, cantimplora y fiamblera.

Art. 18. El tiempo de duración de los efectos a que se contraen los artículos anteriores será igual al señalado al ejército de la isla de Cuba.

Art. 19. El armamento de la compañía será la carabina rayada del modelo de 1857, sin perjuicio de variarlo cuando los adelantos sucesivos lo aconsejen, y pistola.

Art. 20. La compañía tendrá un botiquín del modelo aprobado por Real orden de 4 de Noviembre último.

Art. 21. Esta compañía se regirá por las Ordenanzas y reglamentos vigentes para la infantería en todos los ramos.

Art. 22. Para la organización de la compañía, así como para la provisión de plazas vacantes sucesivas, se concederá el ascenso superior inmediato a la clase de Oficiales, Cadetes y sargentos primeros.

Este ascenso será válido para el ejército de la Península a los tres años de permanencia en las islas del golfo de Guinea, contados desde la fecha del embarque.

Art. 23. Pueden aspirar al ascenso con dicho destino todos los que reúnan las circunstancias necesarias para el pase a los ejércitos de Ultramar, prescindiendo de la restricción impuesta a los casados, los cuales serán preferidos si llevan consigo sus familias.

Art. 24. Se concederá igualmente para la organización de la compañía el ascenso inmediato a todas las clases de tropa. Después de efectuarse su organización, los ascensos de estas clases tendrán lugar dentro de la misma compañía, por los trámites reglamentarios.

Art. 25. Se tomará para base de la formación de esta compañía el alistamiento voluntario.

Art. 26. Los individuos que aspiren a ingresar en ella han de disfrutar de una salud habitualmente robusta y han de haber observado una conducta irreprochable desde su entrada en el ejército.

Art. 27. Entre los aspirantes serán

preferidos los que tengan oficio útil para el establecimiento de una colonia, como carpinteros, albañiles, labradores etc.

Art. 28. Se procurará proveer una cuarta parte de las plazas de la compañía en individuos casados.

Art. 29. Ciento treinta hombres de esta compañía serán reclutados en el arma de infantería, y los 20 restantes, entre ellos un sargento segundo, en la de artillería.

Art. 30. El alistamiento será por tres años, terminados los cuales podrán los alistados regresar a la Península ó continuar en las islas, según mejor les convenga.

Art. 31. El tiempo servido en esta compañía será de doble abono en todas las clases desde el día del embarque, para retiros, licenciamientos, premios de constancia y demás ventajas análogas.

Art. 32. Los gastos de transporte de ida y vuelta de las familias de los Oficiales y tropa de la compañía serán satisfechos por cuenta del Estado, pero no se abonará más que una vez el pasaje de ida y otra el de vuelta.

Art. 33. El servicio y ocupaciones de la compañía en la isla de su destino no serán puramente militares, como de su objeto colonizador y de su misma composición, se deduce. Llamada a iniciar en aquel atrasado país todos los adelantos posibles de la civilización, tiene naturalmente que dar el ejemplo con su género de vida; y tanto por esta razón como por la conveniencia de proporcionarse ventajas en su bienestar habrá de ser a veces empleada en ciertas obras de utilidad común.

Art. 34. El importe del trabajo de cualquier obra ó empresa que la compañía acometiere será propiedad de los individuos que hayan tomado parte en ellas, lo que a cada uno corresponda se le abonará en su libreta ó se le satisfará en mano, según lo desee.

Art. 35. Ningun individuo de la compañía podrá ser empleado contra su voluntad ni en perjuicio común, en ocupaciones ó trabajo de interés particular.

Art. 36. Cuando las atenciones del servicio y el establecimiento acabado de la Colonia lo permitan, los individuos de la compañía, en número determinado, podrán obtener permiso del Gobernador para dedicarse como rebajados a trabajar por su cuenta y en provecho propio.

Art. 37. A los sargentos, cabos y soldados que deseen continuar en la Colonia después de cumplido el tiempo de su empeño en el servicio, se les darán tierras en propiedad para el establecimiento suyo y de sus familias si las tuvieran, bajo las reglas que se marcarán.

Art. 38. Si terminado el tiempo de su empeño prefiriere cualquier individuo a su licencia absoluta el reenganche, se le concederá este, con tal que conserve la aptitud necesaria, por otro plazo de tres años ó por ménos tiempo, y tendrá entonces derecho en el primer caso a una gratificación de 150 pesos, que recibirá por terceras partes al principio de cada año de su nuevo empeño, y en el segundo caso, la parte de esta misma gratificación que proporcionalmente cor-

responda al plazo en que se reenganche abonada del mismo modo.

Art. 39. Con el fin de entretener la fuerza de esta misma compañía los depósitos de bandera y embarque para Ultramar establecidos en la Península admitirán el alistamiento para Fernando Poo en los mismos términos que para Cuba y Puerto Rico, dirigiendo los reemplazos a Cadix en su oportunidad para ser transportados desde allí a su destino cuando el Gobierno lo disponga.

Art. 40. Sin perjuicio de conservar en el íntegro goce de todas las ventajas que en esta Real orden se ofrecen a los individuos de todas las clases que con arreglo a ella entren a formar parte de la compañía, se redactará un reglamento para su organización, régimen y gobierno en lo sucesivo, tan pronto como sea posible reunir al efecto los datos necesarios.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1858. — El Oficial primero, Francisco de Uztariz. — Señor...

Número 21. Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) tomando en consideración las razones expuestas por V. E. en su comunicación de 7 del actual, se ha servido autorizarle para que las secciones de a pie del cuerpo de Artillería del cargo de V. E. puedan usar la esclavina de paño azul turquí como parte del capote en los días de agua, nieve ó excesivo frío.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1858. — El Oficial primero, Francisco de Uztariz. — Señor...

Número 14 Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) en vista de la carta número 3.986 que V. E. dirigió a este Ministerio en 2 de Octubre último, participando que hasta la misma fecha no se había presentado el presbítero D. Benito Fontcuberta y Moig a servir el destino de Capellan párroco castrense del segundo batallón del regimiento infantería Reina, núm. 2 de ese ejército, para el que fué nombrado por Real orden de 14 de Setiembre de 1857, se ha dignado S. M. resolver que dicho Capellan sea baja definitiva en el Ejército por el motivo indicado, publicándose en la orden general del mismo conforme a lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y que se comuniquen esta disposición a los Directores ó Inspectores generales de las armas e institutos, y Capitanes genera-

les de distrito, así como al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que, llegando a conocimiento de las Autoridades eclesiásticas ordinarias y castrenses, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que le perdido con arreglo a Ordenanza y ordenes vigentes.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1858. — El Oficial primero, Francisco de Uztariz. — Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Patriarca Vicario general castrense lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por D. José Mateo y Aranda, Capellan párroco castrense que fué del segundo batallón del regimiento de infantería Princesa, número 4, así como de lo expuesto por V. E. en comunicación de 2 de Marzo del presente año, se ha dignado S. M. concederle, de conformidad con lo informado por el Director general de Administración militar, el relief que solicita, mediante a que el mal estado de su salud no le permitió incorporarse oportunamente a su cuerpo al terminar la Real licencia que obtuvo por cuatro meses, pero con abono de sueldo solo desde el día en que se haya presentado en él a ejercer su ministerio, puesto que habiéndose acreditado por completo al interino desde su baja según el reglamento vigente, no puede esto tener efecto respecto al interesado por la referida circunstancia, mucho más cuando está prevenido por Real orden de 15 de Octubre de 1830 que al ausentarse los Capellanes de sus cuerpos cualesquiera que fuesen las causas, sea de su cuenta el pago del sustituto, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la orden general del Ejército del mismo modo que se verificó cuando tuvo lugar su baja por Real orden de 23 de Febrero último.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1858. — El Oficial primero, Francisco de Uztariz. — Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno. — Negociado 3.º — Quintas.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Albacete lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Juan Martínez Valero en solicitud de que se revocase el acuerdo por el que ese Consejo de provincia declaró soldado a su hijo Fernando Martínez Jimenez, quinto por el

Gobierno de la provincia.—Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de la Instrucción aprobada por S. M. en 28 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* de 9 del corriente, núm. 3, se pone en conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos, para los fines prevenidos por el artículo 30, que los Inspectores de Estadística de esta provincia lo son el Coronel graduado Don Domingo Ripoll y Gimeno, y los Comandantes D. Santos Angulo y D. José Fernández Paz: así como es oficial Gefe de la Sección Don Manuel García Cármenes, y Auxiliar Don Luis García Cármenes.

Burgos 11 de Enero de 1859.—El Gobernador, Otazu.

Junta de instrucción pública de la provincia de Burgos.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos que aun no han remitido los recibos de haber pagado á los maestros de primera enseñanza las dotaciones devengadas en el año próximo pasado; lo verificarán en el preciso é improrogable término de 15 días contados desde la inserción de esta circular en el *Boletín oficial*, en la inteligencia de que pasados los cuales sin haberse remitido, se verá esta Junta en la sensible pero indispensable necesidad de poner en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia esta falta de cumplimiento á las órdenes vigentes, para que se espidan comisiones de apremio á costa de los Alcaldes que se hallen en descubierto, á fin de que haga se ejecute lo mandado. Burgos 6 de Enero de 1859.—E. P.—Francisco de Otazu.—P. A. D. L. J.—Simon Apatogui, Srio. nterino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Medina de Pomar dotada en 2200 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes al Presidente del mismo Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. Medina de Pomar 9 de Enero de 1859.—El Alcalde Presidente, José Maria Morquecho.

Ayuntamiento constitucional de Poza.

Estando ya formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año próximo de 1859, se anuncia al público que estará de manifiesto en a Sala consistorial por espacio de 8 dias á contar desde el 3 del corriente,

hasta el 10 que en este término puedan aducirse por los interesados las reclamaciones que juzgaren justas y convenientes, pues pasado se remitirá á la Superioridad como está prevenido para los efectos convenientes.

Poza 1 de Enero de 1859.—El Alcalde, Juan Benito Euate.

Alcaldia constitucional de Quintanilla Pedro Abarca

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia señalada á este pueblo para el año próximo de 1859, se hallará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 4 al 14 inclusive del corriente mes para que los interesados en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado este término les parará el perjuicio consiguiente.

Alcaldia constitucional de Saldaña.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año próximo venidero de 1859 estará de manifiesto en el sitio de costumbre en a misma desde el dia 4 al 14 de los corrientes ambos inclusive, las reclamaciones de agravio se presentarán en dicho término con referencia al tanto por ciento ó equivocacion en las sumas, las que siendo a regladas y ciertas serán atendidas, pasando el perjuicio que hubiere lugar al que no la presentase.

Alcaldia constitucional de Atable

El reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia señalada á este pueblo para el año próximo de 1859 se halla espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, desde el 4 al 14 del actual mes para que los interesados en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado este término se mandará á la superioridad y les parará el perjuicio consiguiente.

Alcaldia conetitucional de Quintanilla Bon.

Estando ya formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito de la para el año próximo de 1859, se anuncia al público que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por espacio de 10 dias á contar desde el 4 al 14 inclusive del corriente, para que en este término puedan aducirse por los interesados las reclamaciones que juzguen justas y convenientes, pues pasado se remitirán á la superioridad como está prevenido por los efectos convenientes.

Alcaldia constitucional de la Puebla de Arganzon.

Desde el dia 9 al 16 de Enero la del mismo se hallará espuesto el reparto

de contribucion territorial y se oirán las reclamaciones que interponga sobre los tantos por ciento que hayan cargado demas ó de menos á los contribuyentes.

Alcaldia Constitucional de Fuentecen

El repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1859 estará de manifiesto en el sitio de costumbre desde el 6 hasta el 16 de enero próximo ambos inclusive; las reclamaciones de agravio se presentarán en dicho término, y pasado que sea no se les oirá.

Alcaldia contitucional de Vileña.

Practicado el repartimiento de la Contribucion territorial en este distrito para el año próximo de 1859, estará de manifiesto en el sitio público acostumbrado desde el dia 10 al 18 del corriente, en cuyo término los que se crean agraviados, presentarán sus reclamaciones dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa con la dotacion de 5500 reales pagados mensualmente de los fondos de propios, con la obligacion de hacer la sangria sin derechos, y solo cobrará ocho rs. de los partos, y con condicion de que las visitas les ha de hacer en union del Médico titular. Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de un mes á contar desde la insercion en la *Gaceta Médica y Boletín oficial* de la provincia. Poza 5 de Enero de 1859.—Francisco Cadiñanos.

Don Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean acreedoras á los bienes concursados por Balentin Rodrigo vecino de Riocerezo, para que comparezcan á la Junta general que há de tener lugar en el dia treinta y uno del actual y hora de las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado á efecto de proceder al nombramiento de sindieos. Dado en Burgos á siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Francisco de la Pezuela.—Por mandado de S.S.—José Cormenzana.

D. Mariano Barba, gerente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa y su partido.

A V. S. Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: que por testimonio del Escribano que refrenda, instruyo causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte dada violentamente á Pedro del Olmo, vecino que fué de Villorquite de

Herreros, en la noche ventidos de Diciembre último; de cuyo crimen aparece iniciado autor Benito Martin, natural de Santa Cruz del Monte, y como acordada su prision se haya ausentado de la casa de sus padres, dirijo á V. S. este exhorto en virtud del cual de parte de la Reina (Q. D. G.) le requiero y de la mia le suplico que á luego de recibirle adopteis las medidas oportunas para conseguir la captura de tal sugeto, remitiéndole á mi disposicion con toda seguridad si aquella se consigue, y á tal efecto á continuacion estampen sus señas personales como las del traje que vestia. Pues en hacerlo así administras justicia y yo hare lo mismo siempre que vea sus comunicaciones mediante ella y ruego á V. S. me dé el oportuno aviso de recibir este exhorto.

Dado en Saldaña á siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—L. Mariano Barba —Por su mandado, Ventura Martinez.

Señas del presunto reo Benito Martin.

Veinte y ocho años de edad, cinco pies de estatura, pelo negro, ojos negros abultados, nariz abilanada, boca idem], color trigüeno.

Traje de vestir.

Camisa de lienzo del pais, pantalon de paño casero de Villamuriel á medio uso, chaleco de paño negro ordinario á medio uso tambien, faga morada, borcigues blancos de labrador, cachucha con visera negra.

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y especial de Hacienda pública de la Provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Mira, vecino que fué de Madrid, para que en el término de treinta dias á contar desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta del Gobierno*, comparezca en este Juzgado de Hacienda por la Escribanía del ramo del que refrenda, á fin de hacerle saber la Sentencia pronunciada en la causa criminal seguida contra él, por aprehension de tabaco de contrabando; pues transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose dicha causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias con los Estrajos del Tribunal.

Dado en Burgos á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco de la Pezuela.—Por mandado de su señoría, Rafael Esteban y Arranz.

En esta ciudad hace falta un barbero: el vaciador de la calle de Cantarranas número 28 dará razon.